

Bogotá D.C., julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario

Cámara de Representantes

General

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la prevención del maltrato animal mediante la instalación obligatoria de avisos informativos en parqueaderos abiertos al público y se modifica la Ley 1801 de 2016"

De manera atenta y respetuosa y en consideración a los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la prevención del maltrato animal mediante la instalación obligatoria de avisos informativos en parqueaderos abiertos al público y se modifica la Ley 1801 de 2016", iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley. Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2026

"Por medio de la cual se fortalece la prevención del maltrato animal mediante la instalación obligatoria de avisos informativos en parqueaderos abiertos al público y se modifica la Ley 1801 de 2016"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la protección y el bienestar de los animales domésticos mediante la implementación de medidas pedagógicas y preventivas en los parqueaderos abiertos al público, orientadas a advertir a los usuarios sobre los riesgos que representa dejar animales solos al interior de vehículos estacionados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a los parqueaderos abiertos al público, incluidos aquellos ubicados en centros comerciales, supermercados, almacenes de grandes superficies, terminales de transporte, escenarios deportivos, establecimientos de comercio y demás lugares abiertos al público destinados al estacionamiento de vehículos.

Artículo 3. Señalización obligatoria. Los parqueaderos abiertos al público deberán instalar y mantener avisos visibles dirigidos a los usuarios, mediante los cuales se informe sobre la prohibición de dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados y sobre los riesgos que dicha conducta representa para su salud e integridad física.

Los avisos deberán ubicarse en lugares visibles para los usuarios, especialmente en los accesos vehiculares y peatonales y en zonas de pago cuando existan.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá establecer lineamientos sobre el contenido mínimo y las características de los avisos previstos en el presente artículo.

Artículo 4. Adiciónese un numeral al artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público. Para el funcionamiento y administración de los

estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:

(...)

10. Instalar y mantener avisos preventivos visibles dirigidos a los usuarios sobre la prohibición de dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados y sobre los riesgos que dicha conducta representa para su salud e integridad física.

Artículo 5. Sanción. El incumplimiento de la obligación de señalización establecida en el numeral 10 del artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en dicho Código para los establecimientos o parqueaderos que incumplan los requisitos legales exigidos para su funcionamiento.

Artículo 6. Campañas de sensibilización. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá campañas de sensibilización sobre la protección y el bienestar animal, especialmente respecto de los riesgos derivados de dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. _____ de 2026 Senado

"Por medio de la cual se fortalece la prevención del maltrato animal mediante la instalación obligatoria de avisos informativos en parqueaderos abiertos al público y se modifica la Ley 1801 de 2016"

I. Exposición de motivos

1. Objeto de la iniciativa legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto promover la protección y el bienestar de los animales domésticos mediante la implementación de medidas pedagógicas y preventivas en los parqueaderos abiertos al público, orientadas a advertir a los usuarios sobre los riesgos que representa dejar animales solos al interior de vehículos estacionados.

Para tal efecto, el proyecto establece la obligación para los parqueaderos abiertos al público de instalar y mantener avisos visibles dirigidos a los usuarios, mediante los cuales se informe sobre los riesgos que esta conducta representa para la salud e integridad física de los animales.

La iniciativa legislativa parte del reconocimiento de que los animales son seres sintientes y que la prevención constituye una de las herramientas más eficaces para evitar situaciones de sufrimiento, afectación grave o muerte derivadas del confinamiento de animales en vehículos estacionados.

Asimismo, el proyecto fortalece el deber de corresponsabilidad de los parqueaderos abiertos al público en la promoción del bienestar animal, incorporando medidas mínimas de información y prevención dirigidas a los usuarios.

En este sentido, el proyecto adopta un enfoque pedagógico, preventivo y de sensibilización ciudadana, fortaleciendo la cultura de protección animal mediante mecanismos de información visibles y accesibles para los usuarios de parqueaderos.

2. Justificación del proyecto de ley

El presente proyecto de ley pretende prevenir el riesgo letal que enfrentan los animales domésticos cuando quedan confinados en espacios cerrados, como los vehículos automotores, ya que quedan expuestos a altas temperaturas y

condiciones extremas que pueden generar un golpe de calor, y con ello, su muerte. Este proyecto de ley es importante para evitar que se sigan generando situaciones de maltrato, ya sea por negligencia o desconocimiento, al mantener encerrados a los animales en los vehículos automotores mientras estos están estacionados.

En Colombia es cada vez más frecuente que las mascotas acompañen a sus propietarios en actividades cotidianas como compras, viajes y visitas a establecimientos comerciales. Sin embargo, esta realidad también ha generado situaciones de riesgo derivadas de la práctica de dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados mientras los propietarios realizan otras actividades.

En condiciones de calor, el interior de un vehículo se transforma en una trampa mortal para los animales, ya que las temperaturas pueden subir rápidamente a niveles peligrosos. Por ejemplo, en un día de 85 grados Fahrenheit (29 grados Celsius), la temperatura dentro de un vehículo cerrado puede superar los 100 grados Fahrenheit (37 grados Celsius) en solo 10 minutos, y alcanzar los 120 grados Fahrenheit (49 grados Celsius) en 30 minutos. Estas condiciones son peligrosas porque los animales, especialmente perros y gatos, no pueden regular su temperatura corporal de manera eficaz mediante el sudor, y dependen principalmente del jadeo, lo cual es insuficiente en tales condiciones extremas.¹

Ahora bien, no es necesario que el día sea extremadamente caluroso para que un automóvil alcance temperaturas peligrosas capaces de provocar un golpe de calor en los animales. De acuerdo con la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA) de Estados Unidos, en un día caluroso, la temperatura en el interior de un automóvil estacionado puede aumentar más de 10 grados Celsius en tan solo 10 minutos. Esto implica que, aunque la temperatura exterior no sea extremadamente alta, el interior del vehículo puede alcanzar rápidamente niveles de calor peligrosos, poniendo en riesgo la vida de cualquier ser vivo en su interior.²

Diversos estudios lo han demostrado, incluido uno realizado por la Universidad de Nottingham Trent en Reino Unido, que comprobó que dejar perros en vehículos representa un riesgo durante cualquier época del año. El estudio descubrió que al exponer a los animales a temperaturas superiores a 25 °C, las razas braquicéfalas, como bulldogs, bulldogs franceses y pugs, son especialmente vulnerables al

¹<https://www.peta.org/features/dogs-and-other-companion-animals-suffer-heat-related-deaths/> y <https://www.asPCA.org/blog/leaving-pets-hot-cars-lethal-issue>

²<https://www.nhtsa.gov/es/press-releases/nhtsa-help-prevent-child-heatstroke-and-stop-look-lock>

sobrecalentamiento. Además, temperaturas de 35 °C pueden ser suficientes para provocar sobrecalentamiento en todas las razas de perros.

La investigadora y veterinaria Emily Hall, de la Universidad de Nottingham Trent, enfatizó que este hallazgo es especialmente relevante en el contexto del cambio climático, ya que se prevé un aumento en las temperaturas globales y una mayor frecuencia de olas de calor. Hall también advirtió que el riesgo no se limita a quedarse en un vehículo. Aunque muchos autos modernos cuentan con aire acondicionado, los modelos antiguos solo tienen rejillas de ventilación o carecen de sistemas de enfriamiento en los compartimentos de almacenamiento, lo cual aumenta el peligro para los animales.

En línea con lo anterior, según informes de organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niños, los adultos mayores y los animales domésticos son grupos particularmente vulnerables al calor, ya que tienen una capacidad de regulación de la temperatura corporal menos eficiente en comparación con los adultos. Esto significa que, en situaciones de calor extremo, estos grupos enfrentan un riesgo mayor de sobrecalentamiento y golpes de calor debido a su menor capacidad para adaptarse rápidamente a temperaturas elevadas.

Por otra parte, los propietarios, tenedores o poseedores de animales domésticos pueden pensar que no habría efectos adversos si dejan a los animales encerrados en carros con las ventanas un poco abiertas, sin embargo, aún en estas circunstancias el vehículo puede alcanzar temperaturas extremas en un corto periodo de tiempo, ya que el flujo de aire que ingresa a través de las ventanas poco abiertas no es suficiente para evitar esto.

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un amplio conjunto de normas orientadas a la protección animal, persiste la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención y sensibilización ciudadana para evitar que estas situaciones ocurran.

Por tal razón, la presente iniciativa busca intervenir en el momento previo a la ocurrencia del riesgo, mediante la instalación de avisos preventivos visibles en los parqueaderos abiertos al público, espacios donde normalmente se materializa este tipo de conductas.

3. Conceptos de relevancia.

3.1. Animal doméstico.

En línea con los propósitos de la presente ley, se define como animal doméstico, aquellos individuos que pertenecen a especies que han sido domesticadas a partir de la convivencia y relacionamiento con los seres humanos, lo que les ha permitido adquirir características de comportamiento conforme el entorno de las personas. Estos animales que no hacen parte de la fauna silvestre, en general dependen de los seres humanos para suplir sus necesidades de alimentación, cuidado y protección. En este segmento se incluyen animales como perros y gatos, así como animales de trabajo, de servicio y de producción, tales como caballos, aves de corral o ganado.

En la legislación colombiana, a partir del artículo 687 del Código Civil, se establecen los animales domésticos como aquellos pertenecientes a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre. Por su parte, desde el ámbito de la salud pública, a través del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció sobre los animales domésticos que, son aquellos que pueden convivir con los seres humanos, abarcando diferentes especies, entre ellos los caninos y los bovinos, al hacer parte integral del entorno humano.

La Corte Constitucional, por su parte, a través de la Sentencia C-283 de 2014, planteó una distinción entre los animales silvestres y los animales domésticos, al precisar que,

“La diferencia entre unos y otros está claramente establecida, siendo los animales domésticos aquellos que han convivido con el humano durante siglos, dependen de éste para su alimentación y cuidado, y de los que se conoce mayor información sobre su manejo, comportamiento, enfermedades, medicina preventiva, vacunaciones, etc. Estas características hacen que los animales domésticos sean de fácil tenencia, bajo ciertas responsabilidades y obligaciones de sus propietarios, mientras que los animales silvestres pertenecen a ecosistemas específicos, no requieren del humano para sobrevivir, son naturalmente agresivos y no han sido lo suficientemente investigados como para conocer todas sus enfermedades y poder establecer así medidas que prevengan su aparición y transmisión. (...)”

Los animales domésticos en consecuencia, cumplen un rol importante en la vida del ser humano, no solo a partir de su utilidad práctica, sino además, por su contribución a la calidad de vida y al bienestar emocional de las personas, de allí que, entre otras, pueda establecerse diversas categorías del animal doméstico o domesticado, conforme la experiencia e interacción humana, como es el caso de los animales de producción, los de trabajo, de compañía, de seguridad y de servicio.

3.2. Parqueadero o estacionamiento en el ordenamiento jurídico colombiano.

Conforme las normas de uso del suelo en Colombia, ubicadas en cada ente territorial, se disponen las actividades que pueden desarrollarse en espacios específicos, en línea con las reglas de planificación estipuladas por las Corporaciones Públicas, a cuyo efecto, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1 define el uso del suelo como:

“Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido”.

De tal manera que, los usos del suelo frente a su reglamentación y alcance, son definidos directamente por los municipios en sus correspondientes planes de ordenación territorial, atendiendo a los parámetros y contenido que las normas nacionales disponen, condicionadas a aspectos ambientales, entre otros.

En tal sentido, los municipios y distritos en el marco de su autonomía tienen la facultad de establecer y reglamentar lo pertinente a los parqueaderos públicos y privados en los territorios, en el contexto de la ordenación y control urbano, comprendidos como aquellos sitios para la prestación de los servicios de estacionamiento y guarda de vehículos automotores y motocicletas, en lo relativo a los espacios públicos o sitios de parqueo privados, destinados para tal fin o, aquellos que se encuentran enclavados en sitios como supermercados, centros comerciales, mercados de grandes superficies, entre otros.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 89 estableció la definición de estacionamiento o parqueadero, como todos aquellos bienes públicos o privados destinados y autorizados de acuerdo a las normas del uso del suelo por parte de los Concejos Municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.

Por su parte, al tratarse de estacionamientos o parqueaderos que se encuentran ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios recreativos, únicamente pueden ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con el propósito relativo a la destinación de dichos bienes.

En articulación con lo precedente, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en su artículo 2, define a los parqueaderos como todo lugar público o privado con destinación al estacionamiento de vehículos. En consideración a lo expuesto, los parqueaderos o estacionamientos se establecen de acuerdo a la reglamentación que cada ente territorial defina para el efecto.

La regulación sobre los parqueaderos en Colombia, responde a la necesidad de la organización del espacio público urbano, con implicaciones directas sobre temas cruciales como la movilidad, la seguridad y el medio ambiente. Los parqueaderos representan a su vez, un componente de la infraestructura urbana con implicaciones directas en materia social, desde la cohesión para facilitar el acceso a servicios y en materia económica, al permitir la generación de ingresos tanto en el sector privado como en el sector público.

4. Marco normativo y jurisprudencial frente a la protección de los derechos de los animales en Colombia.

La protección de los derechos de los animales en Colombia es un asunto de gran relevancia que ha tenido un importante desarrollo desde el ámbito jurídico, a partir de la expedición de normas específicas y el pronunciamiento de las altas cortes del país, mediante diversas providencias, donde se ha reconocido que el marco de protección de los animales deriva de la misma Constitución Política de 1991, que ha establecido principios de respeto y salvaguarda de la vida y del medio ambiente, los cuales irradian al bienestar animal.

A partir de estos fundamentos, el legislador ha promulgado leyes que buscan amparar los derechos de los animales y prevenir actos de maltrato. Además, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han emitido sentencias que desarrollan y fortalecen este enfoque de protección. Este marco jurídico no solo plantea obligaciones para el Estado y los ciudadanos, sino que reconoce a los animales como sujetos de especial protección, destacando la necesidad de un trato digno y respetuoso. A continuación, se presenta un análisis de los principales artículos de la Constitución, las leyes vigentes y la jurisprudencia relevante de las altas cortes colombianas que integran el sistema de protección de los derechos de los animales.

4.1. Constitución Política de Colombia.

Si bien la Constitución Política de Colombia no consagra expresamente la protección de los derechos de los animales, a través de la interpretación de algunos de sus artículos se puede inferir su inclusión como sujetos de protección

por parte del Estado, toda vez que la Carta Política establece la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación y propender por un ambiente sano. Así las cosas, entre estos imperativos se encuentra la salvaguarda de los animales. Al respecto, los artículos 79 y 95 (numeral 8), en particular, ofrecen fundamentos constitucionales que permiten compaginar el objetivo de proteger a los animales y el entorno en el que habitan.

El artículo 79 por una parte, establece el derecho de todas las personas de disfrutar de un ambiente sano, y preceptúa la obligación en cabeza del Estado de proteger la diversidad y la integridad del medio ambiente. Aunque la disposición se centra en el derecho de las personas, también abarca el imperativo de preservar el equilibrio ecológico, donde los animales juegan un papel crucial como parte de la biodiversidad.

Este artículo es relevante para el proyecto de ley, pues reconoce la importancia de un entorno equilibrado y respetuoso con todos los seres vivos, incluyendo a los animales domésticos. La protección de estos animales en espacios públicos, a través de la obligación de los parqueaderos de instalar avisos que prohíban dejarlos encerrados en vehículos, respalda este derecho al ambiente sano, ya que promueve una cultura de respeto hacia los animales como parte integral del entorno que debe ser preservado.

Por otro lado, el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución, dispone el deber de cada persona de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano. Aunque los animales domésticos no son estrictamente parte de los "recursos naturales", la interpretación jurídica y la jurisprudencia han ampliado este deber hacia la fauna en general, incluyendo los animales domésticos.

Este numeral es un importante fundamento para la presente iniciativa legislativa, en tanto el deber de velar por un ambiente sano implica la responsabilidad de la ciudadanía de tratar con respeto y cuidado a todos los seres vivos, evitando prácticas que generen sufrimiento y afecten su integridad física. Las medidas que deben tomar los parqueaderos para prevenir esta práctica, refuerzan este deber constitucional de protección hacia los animales como seres sintientes, en consonancia con el derecho a un ambiente saludable y equilibrado.

En síntesis, estos artículos de la Constitución Política, en conjunto, proporcionan una base para reconocer y proteger los derechos de los animales en Colombia, alineándose con el propósito del proyecto de ley de prevenir actos que puedan perjudicar la vida y el bienestar de los animales domésticos.

4.2. Ley 84 de 1989.

Con la expedición de la Ley 84 de 1989, conocida como el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se creó uno de los primeros mecanismos especiales en el país, con lineamientos puntuales y claros para la protección de los animales y la prevención del sufrimiento y el dolor, ocasionados por la acción directa o indirecta del hombre, además de establecer sanciones ante el maltrato y actos de crueldad. De igual manera, asignó actores responsables, ya que de conformidad con el artículo 46 de la señalada Ley, corresponde a los alcaldes o inspectores de policía conocer de las contravenciones de que trata la ley. En este sentido, la ley reconoce a los animales como sujetos de protección, estableciendo que las acciones o conductas que les causen daño, sufrimiento o angustia son actos de crueldad sancionables, y asigna responsabilidad tanto a los individuos como a las instituciones.

La citada Ley se encuentra en armonía con el objeto de la presente iniciativa, a través de disposiciones como la preceptuada en el artículo 6, la cual establece que quien cause daño a un animal o realice actos de crueldad será sancionado, detallando una serie de conductas que son consideradas dañinas y crueles como la consagrada en el literal j, ya que prohíbe cualquier privación de aire, luz, movimiento o condiciones adecuadas de espacio, higiene y abrigo para los animales, cuando estas condiciones puedan causarles daño grave o la muerte.

El proyecto de ley se alinea con este literal, por cuanto se determina que dejar un animal encerrado en un vehículo sin ventilación adecuada constituye una forma de maltrato. Así, el proyecto de ley amplía y especifica la protección ya contemplada en la Ley 84, adecuándola a situaciones contemporáneas y recurrentes.

La Ley 84 de 1989 y la presente iniciativa comparten un objetivo común, consistente en la protección integral de los animales contra cualquier forma de sufrimiento y maltrato. Ambos marcos legales buscan promover un trato digno y respetuoso hacia los animales, considerándolos seres con capacidad de sufrir y sentir. La Ley 84 establece los principios generales de protección, mientras que el proyecto de ley actualiza y adapta estos principios a contextos específicos, como el encierro de animales en vehículos en ambientes urbanos, donde el riesgo de sobrecalentamiento y privación de aire es alto.

En resumen, el proyecto de ley se compagina con la Ley 84 de 1989 al enfocarse en evitar situaciones de maltrato específicas, promoviendo la responsabilidad no solo de los dueños de los animales, sino también de quienes administran los espacios

donde pueden ocurrir estas situaciones. Esto fortalece el marco de protección animal en Colombia, adaptándolo a nuevas problemáticas y situaciones que afectan la vida y el bienestar de los animales.

4.3. Ley 99 de 1993.

La Ley 99 de 1993 establece la organización y funciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y crea el Ministerio del Medio Ambiente en Colombia. Esta ley define principios y responsabilidades en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, entre los cuales se incluye la fauna, que abarca tanto a la fauna silvestre como a los animales domésticos que se les considera parte integral de los ecosistemas y del bienestar ambiental.

Esta ley consagra que el Estado y las personas tienen un deber conjunto de velar por la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente, y señala que la sociedad en general debe participar activamente en su protección y conservación. Aunque se hace referencia principalmente a los recursos naturales en sentido amplio, la interpretación de la fauna como parte del entorno ecológico permite que la protección de los animales domésticos se integre en este deber de cuidado y conservación.

El proyecto de ley alienta a los ciudadanos a participar activamente en la protección animal como parte de su deber de defensa del ambiente; a la par de encargar a los administradores de los parqueaderos abiertos al público, la responsabilidad de prevención y cuidado, contribuyendo al bienestar animal.

De otro lado, también se establece la responsabilidad por los daños ambientales, indicando que quienes causen un perjuicio al medio ambiente deben asumir las consecuencias legales y económicas de sus acciones. Esta responsabilidad es integral e incluye cualquier daño que afecte la biodiversidad y el equilibrio ecológico, los cuales pueden ser alterados por el maltrato animal.

Al respecto, la Policía Nacional, en virtud de la Ley 99 de 1993, presta apoyo a las autoridades ambientales para el desarrollo de las funciones de control al tráfico ilegal de especies silvestres, sensibilización a la población sobre prácticas ambientales seguras, entre otras. Acciones que resultan complementarias al desarrollo del Código de convivencia y seguridad ciudadana estipulado en la Ley 1801 de 2016 y que aportan a una mejor atención de los animales en el país.

4.4. Ley 1774 de 2016.

La Ley 1774 de 2016 marca un hito en Colombia al reconocer a los animales como seres sintientes, estableciendo que no son meros objetos o bienes, sino seres capaces de experimentar dolor, angustia y bienestar. Este reconocimiento implica que cualquier acto que genere dolor, sufrimiento o angustia en los animales constituye un acto de crueldad, sujeto a sanción. Así las cosas, este enfoque supera la idea concebida desde vieja data, de que los animales son cosas sujetas al concepto propiedad, y exige una mayor responsabilidad hacia su bienestar.

Esta ley introdujo modificaciones en el Código Civil y el Código Penal, proporcionando un marco de protección y sanción contra el maltrato animal, y asignando responsabilidad a las personas sobre el trato adecuado hacia los animales. En este sentido, se tipifican conductas punibles, a través de la creación de los artículos 339 A y 339 B, para incluir sanciones penales a quienes cometan actos de crueldad contra los animales. Dependiendo de la gravedad del maltrato, estas sanciones pueden incluir penas de prisión y multas, lo que refleja un compromiso serio con la erradicación del maltrato animal en todas sus formas. Además, se señala un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Tanto la Ley 1774 de 2016 como el presente proyecto de ley comparten el objetivo de proteger la vida y el bienestar de los animales, evitando situaciones de maltrato y negligencia. La Ley 1774 establece una base general para el reconocimiento de los animales como seres sintientes y prevé sanciones para conductas de crueldad a través de un régimen sancionatorio. Bajo este entendido, el proyecto de ley complementa una problemática actual al establecer un deber para los parqueaderos, a fin de evitar que tales prácticas se comenten cuando un animal doméstico es dejado solo en los vehículos estacionados.

4.5. Ley 1801 de 2016.

La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), regula aspectos de la convivencia, el orden público y la seguridad en Colombia. Aunque su enfoque principal es el comportamiento ciudadano en espacios públicos, esta ley establece disposiciones específicas para la tenencia responsable y la protección de los animales domésticos, en armonía con la legislación de bienestar animal.

Por una parte, en el artículo 116, prohíbe y establece multas, a los comportamientos que afectan a los animales, y por otra, a través del artículo 117 establece normas para la tenencia responsable de animales domésticos y su permanencia en lugares públicos o abiertos al público, señalando que los animales solo pueden ingresar y permanecer en estos lugares bajo ciertas condiciones. Además, exige

que los propietarios aseguren el bienestar de sus animales y eviten comportamientos que puedan resultar peligrosos para la comunidad.

De otro lado, el artículo 124 establece sanciones y multas para conductas que afecten el bienestar animal, como el maltrato o las condiciones inadecuadas de tenencia, aplicando medidas correctivas en caso de que los propietarios o tenedores actúen de manera negligente o cruel.

4.6. Ley 2054 de 2020.

La Ley 2054 de 2020, por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016, refuerza las medidas de protección y bienestar animal y establece, entre otros aspectos, que en todos los distritos o municipios se debe definir un lugar seguro al cual llevar animales domésticos de compañía. Si el distrito o municipio no cuenta con un centro de bienestar animal, deberá brindar apoyo a las labores de los refugios o fundaciones privadas que se encarguen de recibir animales domésticos.

La Ley 1801 de 2016 y su modificación por la Ley 2054 de 2020, junto con el proyecto de ley, comparten el objetivo de proteger a los animales domésticos, y en este caso concreto, al incorporar la implementación de medidas pedagógicas y preventivas en los parqueaderos abiertos al público.

Finalmente, en lo que respecta al marco normativo de protección animal, resulta prudente enunciar otras disposiciones que regulan y definen aspectos cruciales en relación con su salvaguarda, tales como el Decreto 1500 de 2007³, Ley 1333 de 2009⁴, Ley 1638 de 2013⁵, Ley 2381 de 2021⁶, Ley 2047 de 2021⁷ y Ley 2385 de 2024⁸.

4.7. Ley 2455 de 2025.

³El Decreto 1500 de 2007 establece un sistema de inspección, vigilancia y control para la carne y sus derivados destinados al consumo humano, definiendo requisitos sanitarios en todas las etapas de producción, avanzando en el bienestar dentro de las cadenas de producción animal.

⁴La Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental, permitiendo el decomiso y aprehensión preventiva de especies de fauna y flora silvestre, así como de elementos usados o producidos en infracciones ambientales.

⁵ La Ley 1638 de 2013 prohíbe el uso de animales silvestres en circos fijos e itinerantes.

⁶ La Ley 2381 de 2021 establece medidas para sustituir en Colombia los vehículos de tracción animal, en protección especialmente de equinos y bovinos, empleados para tales fines.

⁷ La Ley 2047 de 2021 prohíbe las pruebas en animales para productos cosméticos y regula la importación, exportación, fabricación y comercialización de estos. Además, los proyectos de investigación en salud que involucren animales deben cumplir con la Ley 84 de 1989, contar con aprobación de comités de ética y aplicar las normas de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud.

⁸ La Ley 2385 de 2024 prohíbe las corridas de toros y otros espectáculos taurinos en Colombia.

La Ley 2455 de 2025, conocida como "Ley Ángel", constituye uno de los avances más significativos del ordenamiento jurídico colombiano en materia de protección y bienestar animal. Su objeto consiste en fortalecer la lucha contra el maltrato animal mediante acciones orientadas a garantizar la prevención, investigación y sanción de las conductas que atenten contra la vida, la integridad y el bienestar de los animales.

Desde su artículo 1, la ley reconoce la importancia de desarrollar acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva frente al maltrato animal, consolidando un enfoque que trasciende la mera sanción y promueve mecanismos destinados a evitar que los hechos de violencia contra los animales lleguen a ocurrir.

En desarrollo de dicho propósito, la Ley 2455 de 2025 actualizó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales contenido en la Ley 84 de 1989, fortaleció las herramientas institucionales para la investigación y sanción del maltrato animal, estableció nuevas medidas de protección para los animales víctimas de violencia y reforzó las obligaciones de las autoridades públicas en materia de prevención, atención y sensibilización.

Particular relevancia tiene para la presente iniciativa el énfasis que la Ley Ángel otorga a las campañas de sensibilización y educación ciudadana. En efecto, los artículos 1, 8, 24 y 25 de dicha normativa incorporan instrumentos orientados a prevenir conductas que puedan afectar el bienestar animal, promover una cultura de respeto hacia los animales y fortalecer el conocimiento ciudadano sobre las consecuencias derivadas del maltrato animal.

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente armonizada con los principios y objetivos de la Ley 2455 de 2025, toda vez que propone una medida de carácter preventiva y pedagógica, consistente en la instalación de avisos visibles en los parqueaderos abiertos al público para advertir sobre los riesgos que representa dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados.

De esta manera, el proyecto desarrolla el mandato de prevención y sensibilización consagrado en la Ley Ángel, contribuyendo a evitar situaciones que pueden comprometer gravemente la salud, integridad física e incluso la vida de los animales domésticos, mediante mecanismos de información accesibles y oportunos dirigidos a la ciudadanía.

En consecuencia, la presente iniciativa constituye una herramienta complementaria a las medidas de protección previstas en la Ley 2455 de 2025,

fortaleciendo la cultura de bienestar animal y promoviendo acciones concretas para prevenir situaciones de riesgo antes de que estas deriven en conductas constitutivas de maltrato animal.

4.7. Jurisprudencia.

En la **Sentencia T-142 de 2023**, la **Corte Constitucional** aborda la protección de los animales desde dos enfoques. Primero, considera la fauna como parte integral para preservar la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies. Segundo, establece la obligación de proteger a los animales de padecimientos, maltrato y crueldad injustificada, resaltando una dimensión ética y de responsabilidad humana frente a otros seres sintientes.

De acuerdo con el análisis de los artículos 8, 79 y 95-8 de la Constitución en relación con la protección de los recursos naturales, y en consonancia con el principio de dignidad humana contemplado en los artículos 1 y 94, la Corte establece un deber constitucional de proteger a los animales. Este deber impone límites a las actividades que generen crueldad hacia los animales o que contradigan la obligación de velar por su bienestar, especialmente cuando estos dependen de los seres humanos o se relacionan con ellos.

En esta providencia, la Corte presenta un resumen de la jurisprudencia sobre el maltrato animal para clarificar las bases de su decisión en el caso en cuestión, así:

(...)

Tabla 2. El maltrato animal en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	
Sentencia	Consideraciones
T-411 de 1992	La Corte aseguró que de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de <i>Constitución Ecológica</i> . El concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna.

T-760 de 2007	Esta corporación precisó que los recursos de la naturaleza no están a la disposición arbitraria de la mujer y del hombre sino al cuidado de los mismos. El vínculo entre ellos está precedido por unas pautas que delimitan sus libertades y deberes, asegurando la protección de la diversidad e integridad ambiental. Sostuvo que “la caza indiscriminada de animales, entendida como el acceso libre y arbitrario del hombre sobre cualquier recurso faunístico de la naturaleza no tiene soporte legal”.
C-666 de 2010	Este tribunal estableció que <u>un Estado social debe buscar el bienestar animal por ser un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad. La noción del bienestar animal comporta un límite y una obligación de los seres humanos de actuar con respeto hacia los animales por tratarse de seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los seres humanos.</u> Sin embargo, la concreción de los deberes es competencia del legislador. La libertad de configuración que tiene el legislador se debe desarrollar con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales. (Negrita y subrayado fuera del texto original).
T-608 de 2011	Esta corporación aclaró que los animales se encuentran dentro de la esfera de protección de la naturaleza y el medio ambiente. Esto implica que la visión que se tiene de estos no puede ser una meramente utilitarista, sino por el contrario, deben ser entendidos como otros seres vivos que interactúan dentro del desarrollo o preservación del medio ambiente.
T-436 de 2014	La Corte recordó el paso que la jurisprudencia ha dado al superar la percepción antropocéntrica para acoger una visión cosmocéntrica, donde la relación ser humano y animal se compadece con los preceptos de la denominada Constitución Ecológica. De ello se sustrae que el ambiente sano sea considerado como un derecho fundamental de las personas, pues la realización del ser humano depende de su relación estrecha y armónica con la flora y la fauna, elementos que deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico.

C-283 de 2014	La Sala Plena consideró ajustada a la Constitución la prohibición en todo el país del uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. Se refirió a la “protección de los animales a partir de deberes morales y solidarios-comportamiento digno de los humanos para garantía del medio ambiente”. Destacó que las razones del Legislador para arribar a dicha medida se fincaban, entre otras, en la protección de la integridad de los animales, la conservación de la seguridad pública y la protección de la fauna silvestre ante el tráfico ilegal de las especies protegidas. Consideró que <u>el interés superior del medio ambiente implicaba también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres.</u> (Negrita y subrayado fuera del texto original).
T-095 de 2016	La Corte aseguró que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para las personas, pues sin este, la vida del ser humano perdería vigencia. Sin embargo, la jurisprudencia ha matizado su protección por vía de la acción de tutela al existir mecanismos judiciales eficaces e idóneos para su protección y dificultades en la determinación de un derecho subjetivo. De la existencia de un mandato constitucional de protección al bienestar animal no se desencadena la existencia de un derecho fundamental en cabeza de estos, ni la exigibilidad por medio de la acción de tutela al tratarse de un interés difuso, no individualizable.
T-146 de 2016	<u>Este tribunal aseguró que la identificación de los animales como seres sintientes conduce a que el comportamiento que se tenga hacia ellos debe excluir la crueldad y cuando sea del caso reducir su sufrimiento o dolor, ya que “no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato”.</u> (Negrita y subrayado fuera del texto original).

C-467 de 2016	Esta corporación aseguró que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos. Definió como postulados básicos del bienestar animal, al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición; <u>(ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros</u>, (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.(Negrita y subrayado fuera del texto original).
C-045 de 2019	Esta Corte indicó que la armonización del deber de protección animal con otros derechos exige del Legislador y del intérprete constitucional establecer criterios de razonabilidad o proporcionalidad que fundamenten las excepciones a la protección animal en el orden jurídico colombiano. Así las cosas, el deber de protección animal encuentra como límites constitucionales admisibles: (i) la libertad religiosa; (ii) los hábitos alimenticios; (iii) la investigación y experimentación médica; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas. Señaló que la actividad de caza deportiva es contraria al deber de protección del ambiente que garantiza el derecho a gozar de un ambiente sano y el principio constitucional de bienestar animal, en tanto permite una forma de maltrato animal sin una justificación constitucionalmente admisible.
C-133 de 2019	La Corte aseguró que la regulación o prohibición de las actividades que traen inmersos actos con animales como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas es de exclusiva competencia del legislador en virtud del principio democrático. La Corte reiteró que la adopción de normas de contenido permisivo o prohibitivo en esta materia compete exclusivamente al Congreso de la República, como máximo garante del principio democrático.
SU-016 de 2020	Esta corporación destacó la protección de los animales silvestres en tanto seres sintientes con valor propio y el reconocimiento de la prohibición constitucional al maltrato animal.

C-148 de 2022	La Corte consideró que la realización de la pesca deportiva era inconstitucional porque infringe el interés superior de protección del medio ambiente, que incluye la prohibición de maltrato animal. Además, dicha práctica desconoce que es deber de las autoridades proteger a los animales frente a tratos crueles, que impliquen padecimientos, mutilaciones o lesiones injustificadas.
----------------------	--

De la revisión de la jurisprudencia, se puede inferir que la Corte Constitucional ha desarrollado una doctrina que establece: (i) un deber claro de proteger a los animales, prohibiendo su maltrato; (ii) esta obligación no solo se limita a evitar acciones que puedan afectar la diversidad y el equilibrio ecológico, sino que también protege a los animales en su calidad de seres individuales y sintientes; (iii) la protección animal se ajusta de forma diferenciada y proporcional, dependiendo de la especie en cuestión; (iv) el deber de protección es una norma obligatoria y aplicable, que exige tanto a los legisladores como a los jueces evaluar criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y (v) la creación de normas permisivas o restrictivas en este ámbito recae exclusivamente en el Congreso de la República, que representa el principio democrático.⁹

Asimismo, el Alto Tribunal Constitucional puntualizó en la Sentencia C-467 de 2016, que el fenómeno del maltrato animal representa actualmente un gran desafío para la humanidad, y señaló que, para enfrentar correctamente esta problemática, más que realizar ajustes formales, es necesario actuar directamente en los contextos reales, concretos y específicos donde ocurre el maltrato animal.

En línea con lo expuesto, el **Consejo de Estado** se refirió a la protección de los animales, destacando que no es necesario que los animales o las plantas sean considerados sujetos jurídicos para que se pueda solicitar la protección de sus derechos. Existen mecanismos procesales constitucionales adecuados para garantizar el amparo de los derechos que la comunidad les reconoce. Asimismo, afirmó que, aunque los seres humanos pueden utilizar a los animales para diversas finalidades como la supervivencia, la compañía, la investigación o el trabajo, esto debe hacerse respetando sus derechos. En especial, se enfatiza que los animales no deben ser tratados como objetos o cosas, ni sometidos a tratos crueles o degradantes. Se reconoce su derecho a un sacrificio sin sufrimiento innecesario, a condiciones laborales adecuadas, a una vida libre de sufrimientos evitables en la

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-142-2023, 05 de mayo de 2023.

experimentación científica, a un espacio mínimo de libertad, y a una alimentación y cuidado adecuados.¹⁰

En consonancia con lo anterior, la **Corte Suprema de Justicia** ha establecido que:

“(…) la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el de otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que «el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier otra forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel» permite sostener que si estos se presentan y si, además se trasgreden los lineamientos de bienestar animal allí incorporados como que no deben sufrir «hambre, ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés», es el Estado quien tiene función preferente de hacerlo efectivo, pero así mismo, por razón del principio de «solidaridad social», que en esa misma normativa se precave, es la sociedad la legitimada para «asistir y proteger a los animales con acciones diligentes que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física» (...)”¹¹

En consecuencia, la Jurisprudencia de las Altas Cortes es uniforme y pacífica en lo que respecta a la defensa y protección de los animales, y su reconocimiento como seres sintientes, en el marco jurídico colombiano.

5. Estudios relacionados con las temperaturas al interior de los vehículos y su repercusión en la salud y bienestar de los animales.

El relacionamiento de los seres humanos con los animales, especialmente cuando se trata de animales domésticos, ha conllevado a que se desarrollen una serie de acciones que cada día se vuelven más habituales, y de las cuales, derivan riesgos predecibles para estos últimos, tal como ocurre con las mascotas que son dejadas solas en los vehículos cuando estos se encuentran parqueados o estacionados,

¹⁰ Consejo de Estado, Sentencia del 26 de noviembre de 2013 (radicado 250000-23-24-000-2011-00227-01).

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de agosto de 2017.

situación que pone en grave riesgo la salud y vida de los animales expuestos a tales condiciones.

Lo que podría parecer una acción sin repercusiones negativas para los animales, termina por convertirse en un escenario desfavorable para estos, derivado de sus condiciones físicas y anatómicas. Una investigación realizada en el Reino Unido a partir de la experiencia de los perros dejados en vehículos, demostró que la mayoría de estos se sienten cómodos a temperaturas entre 15 - 20° Celsius, lo que depende de factores como la raza, la longitud, la condición física, entre otros¹².

Según el estudio, cuando la temperatura interna del vehículo excede los 25° Celsius, respecto de los perros braquicéfalos, como aquellos con caras planas, como los bulldogs y pugs, puede generarse un sobrecalentamiento peligroso para el animal. Cuando las temperaturas exceden los 35° Celsius, el sobrecalentamiento puede ocurrir para todas las razas de perros; más arriba de esta, los perros necesitan jadear para controlar su temperatura, no obstante, al encontrarse encerrados en un vehículo, el jadeo deja de ser efectivo a medida que aumenta la temperatura y la humedad.

Los vehículos cerrados, pueden generar condiciones dañinas para la salud de los perros, en la medida que se genera en su interior, un microclima debido a la falta de movimiento del aire, lo que puede generar un intercambio de calor latente para los animales.

Los primeros signos de insolación de los perros, se demuestran a través del jadeo, de encías y lengua rojas u oscuras, confusión e inestabilidad que conduce al colapso, diarrea, vómitos y convulsiones, según se advirtió en la investigación. Lo cual deriva de la forma en la que los perros se refrescan, por cuanto sucede a través del jadeo, en donde el agua se evapora a través de los pulmones, la lengua y las superficies húmedas de la boca. El calor extremo puede desbordar la termorregulación de un animal, impidiéndole deshacerse del exceso de calor y provocándole finalmente un golpe de calor, que puede ser mortal¹³.

Una de las conclusiones del estudio, consiste en demostrar que, por lo menos en Reino Unido, las temperaturas al interior de los vehículos fueron altas y potencialmente peligrosas durante todo el año, y no únicamente durante la época

¹² Estudio publicado en Open Veterinary Journal (2020), Vol. 10(2): 216-225. Drugs, dogs, and driving: the potential for year-round thermal stress in UK vehicles. Estudio científico publicado el Diario Veterinario de España, visible en el siguiente link: <https://www.diarioveterinario.com/t/2027721/dejar-perro-coche-riesgo-salud-durante-todo-ano-verano-invierno#>

¹³ <https://www.nationalgeographic.es/animales/2023/07/mascotas-olas-calor-efectos-ayuda>

de verano y que incluso, el periodo del día en donde la temperatura aumentaba, era al final de la tarde.

Con sustento en lo anterior, conforme las condiciones climáticas de Colombia, de cara a sus diversos pisos térmicos, es necesario advertir el riesgo que conlleva dejar un animal doméstico o mascota encerrado en un vehículo, bajo el sofocante calor que pudiera sentirse en ciudades costeras por ejemplo, y en general, en cualquier otra ciudad aun ubicada en una altitud mayor que, frente al incremento en las temperaturas mundiales debido al calentamiento global, termina por configurar escenarios peligrosos para la salud e integridad de los animales expuestos a tales condiciones.

A nivel nacional, las alarmas sobre el riesgo de muerte de perros encerrados en carros se encienden particularmente frente a la ola de calor que se intensifica ante el fenómeno de El Niño, en donde cualquier condición de clima puede llegar a ser mortal para las mascotas en esas condiciones¹⁴.

Entre otros datos sobre la materia, surgen inquietudes sobre si el color del vehículo influye en el calentamiento interno que ocurre en el mismo, o si dejar las ventanas abiertas es seguro mientras la mascota se encuentra dentro. Frente a ello, si bien es cierto que los colores claros no se calientan tan rápido, lo cierto es que dejar a una mascota encerrada en un carro sea este de color claro o incluso con las ventanas abiertas, no deja de ser una situación peligrosa para la salud de aquellos.

En la siguiente imagen por ejemplo, publicada por el Health News Florida, es posible advertir la relación de temperatura que existe al interior de un vehículo con relación a la temperatura externa, así:

¹⁴<https://www.lafm.com.co/colombia/aumenta-riesgo-de-muerte-de-perros-encerrados-en-carros-por-ola-de-calor-en-el-pais>

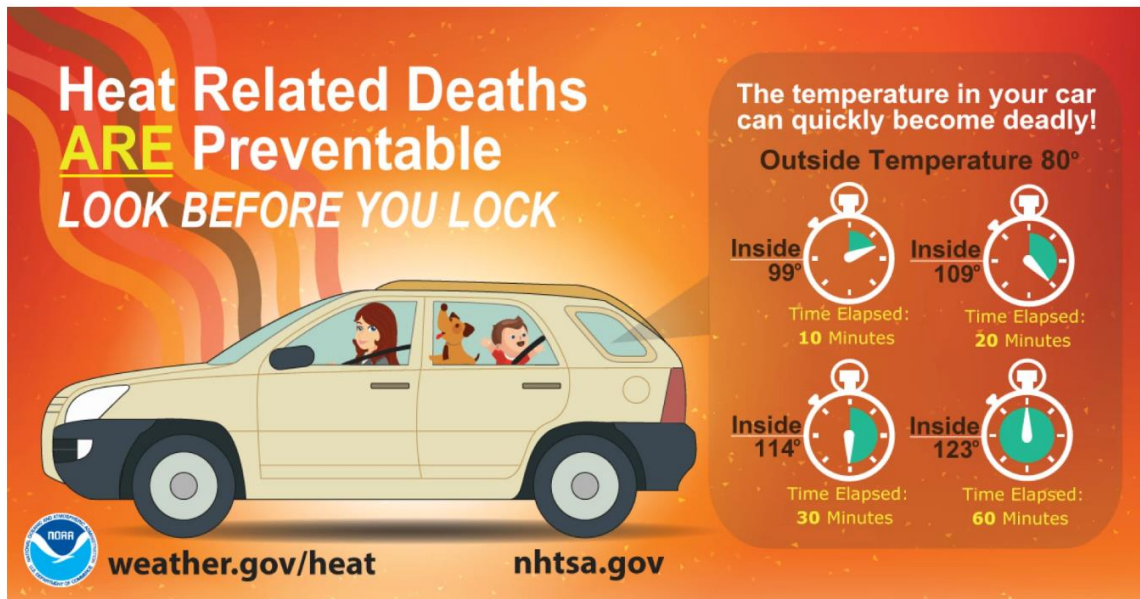


Imagen tomada de:

<https://health.wusf.usf.edu/health-news-florida/2024-06-17/dangerous-heat-in-cars-can-be-lethal-to-kids-and-pets-but-you-knew-that-right>

Cuando la temperatura externa alcanza los 26° Celsius, la temperatura interna del vehículo según el tiempo alcanza los siguientes niveles:

- A los 10 minutos, alcanza los 37° Celsius.
- A los 20 minutos, alcanza los 42° Celsius.
- A los 30 minutos, alcanza los 45° Celsius.
- A los 60 minutos, alcanza los 50° Celsius.

En conclusión, la relación entre los seres humanos y los animales domésticos, conlleva una serie de responsabilidades significativas que deben estimarse conforme las normas de cuidado responsable vigentes. Dejar a una mascota encerrada en un vehículo, incluso durante breves periodos de tiempo, puede traer consecuencias fatales para estos, en tanto, las condiciones de temperatura llegan a ser letales según las características de los animales.

Así entonces, en el contexto colombiano, cada dueño de mascotas debe asumir el compromiso de garantizar de manera responsable el bienestar de sus animales, evitando dejarlos solos y encerrados en los vehículos detenidos o parqueados, en la medida que, tal actuación puede ser considerada como maltrato animal, cometido a partir de la omisión en los deberes de garante que tiene el dueño, poseedor o tenedor del mismo.

6. Consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de los requisitos aplicables a los parqueaderos abiertos al público.

Durante la elaboración de la presente iniciativa legislativa, se consultó a la Policía Nacional sobre las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de los requisitos establecidos para los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, en el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016.

Mediante respuesta oficial de junio de 2026, la Policía Nacional indicó que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 90 constituye un comportamiento contrario a la convivencia, por cuanto configura el supuesto contemplado en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, consistente en desarrollar una actividad económica sin cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente. En consecuencia, señaló que las autoridades competentes pueden imponer las medidas correctivas previstas en dicha disposición, consistentes en “Multa general tipo 4” y “Suspensión temporal de la actividad”.

Lo anterior resulta relevante para la presente iniciativa, toda vez que, la obligación de instalar avisos preventivos sobre la prohibición de dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados, se incorpora como un nuevo requisito aplicable a los parqueaderos abiertos al público dentro del artículo 90 de la Ley 1801 de 2016.

Por su parte, de acuerdo con la información suministrada por la Policía Nacional, con base en la información del Registro Nacional de Medidas Correctivas, respecto a los comportamientos asociados a parqueaderos abiertos al público a nivel nacional, se registran las siguientes medidas correctivas:

AÑO	Medidas correctivas - Art. 92 # 16
2024	149
2025	215
2026	105

Tabla tomada de la respuesta de la Policía a la petición elevada por el suscrito.

Ahora bien, la constitucionalidad del numeral 16 del artículo 92 fue analizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-054 de 2019. En dicha oportunidad, la Corte concluyó que la expresión “requisitos establecidos en la normatividad vigente” no vulnera el principio de legalidad, en la medida en que su alcance

puede determinarse a partir de una interpretación sistemática de las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades económicas.

En desarrollo de dicho análisis, la Corte resaltó la importancia de los requisitos previstos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 para el ejercicio de las actividades económicas. Debe resaltarse, además, que el propio artículo 87 dispone expresamente que toda actividad económica debe cumplir, además de los requisitos allí previstos, aquellos contemplados en normas especiales.

En el caso de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, la regulación especial se encuentra precisamente en el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, disposición que establece los requisitos específicos para su funcionamiento y administración. En consecuencia, los requisitos incorporados por la presente iniciativa legislativa hacen parte del régimen especial aplicable a esta actividad económica y deben interpretarse de manera armónica con las demás disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como con otras disposiciones normativas relacionadas.

Por tal razón, la obligación de instalar avisos preventivos sobre la prohibición de dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados no constituye una carga ajena al régimen vigente, sino una condición especial de funcionamiento para los parqueaderos abiertos al público, orientada a fortalecer la protección y el bienestar animal mediante mecanismos de prevención, información y sensibilización ciudadana.

7. Noticias relacionadas.

A partir de la expedición de la Ley 1774 de 2016, la Fiscalía General de la Nación creó el grupo GELMA (Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal), conformado por fiscales y policía judicial especializada en la persecución de delitos que afectan gravemente el bienestar de los animales.

A nivel nacional han sido varios casos de aparente maltrato animal en el que la conducta se comete por omisión, al dejar encerradas las mascotas en vehículos, tal como se conoció de la conducta de un hombre que según la noticia del 22 de octubre de 2023, fue acusado de maltrato animal agravado tras dejar tres perros en un automóvil a altas temperaturas en una vía pública del municipio de Anapoima en el sur occidente de Cundinamarca, en donde una de las mascotas

murió, presuntamente por falta de aire y de agua, soportando altas temperaturas durante más de una hora¹⁵.

En la ciudad de Medellín, otro caso de maltrato animal se dio a conocer a través de noticia publicada el 27 de julio de 2023, en donde un perro resultó afectado en su salud con ocasión al encierro al que fue sometido en un vehículo¹⁶. Otro caso se conoció en la ciudad de Barranquilla, donde según la noticia del 16 de febrero de 2021, un perro murió tras haber sido encerrado en un carro que se encontraba estacionado en el parqueadero de un almacén¹⁷.

En Cajicá Cundinamarca, sucedió otro hecho en el que un perro de raza pitbull fue encerrado por cerca de 8 horas al interior de un vehículo, mientras sus dueños atendían presuntamente una situación personal. La Policía intervino frente a los hechos, procediendo a trasladar a la mascota a una clínica veterinaria, donde finalmente falleció. Noticia publicada el 08 de febrero de 2021¹⁸.

Casos como los mencionados, demuestran la necesidad prioritaria de continuar fortaleciendo las normas frente al maltrato animal, en asuntos en donde la negligencia humana, se traduce en una crueldad injustificada en contra de seres sintientes que, a la par, requieren de la responsabilidad social para promover y garantizar su bienestar.

Si bien no se cuenta con cifras exactas de los casos de maltrato animal, derivados del encierro de mascotas en vehículos estacionados, lo cierto es que, los casos registrados en medios de comunicación son un claro indicativo de que la problemática de maltrato producto de la negligencia, es seria y recurrente.

8. Solidaridad social

La relación entre los animales y los seres humanos ha avanzado en el reconocimiento del respeto a partir de la observancia de los deberes de cuidado frente a aquellos, de allí que desde la legislación y jurisprudencia, se reconozcan los animales como seres sintientes, titulares de una protección especial en contra de toda forma de maltrato o vulneración, superándose el concepto anterior

¹⁵<https://www.noticiascaracol.com/colombia/hombre-fue-judicializado-por-maltrato-animal-por-dejar-a-sus-perros-encerrados-dentro-de-un-vehiculo-rg10>

¹⁶<https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-indignacion-por-perrito-abandonado-dentro-de-un-carro-se-estaba-ahogando-790572>

¹⁷https://www.colombia.com/mascotas/noticias/perro-muere-ahogado-tras-haber-sido-encerrado-carro-barranquilla-295707#google_vignette

¹⁸<https://www.noticiascrcn.com/colombia/golpe-de-calor-por-que-no-dejar-sola-a-su-mascota-en-un-carro-375283>

contenido desde la legislación civil, comprendidos como simples cosas o recursos de explotación de las personas¹⁹.

La solidaridad en el marco de las relaciones humanas, entre estas y frente a su entorno, en el marco de los principios constitucionales dados en el Estado Social de Derecho, implica el deber de una persona tan solo por hacer parte de una sociedad, consistente en la vinculación a partir del esfuerzo propio en provecho de otros o de un interés general, como sería el cuidado y respeto frente a los animales y la naturaleza.

La posición de los seres humanos frente a los animales, depende de diversos aspectos como la religión, la cultura o la educación, además de otras cuestiones sociales que pueden influir en ello. Conforme las relaciones en sociedad, en miras de las disposiciones normativas, la intervención del Estado resulta necesaria para salvaguardar cuestiones básicas para la convivencia del hombre con otras especies, de allí que en la actualidad, en el ordenamiento jurídico colombiano, exista variedad de leyes y decisiones judiciales que amparan la dignidad de los animales como seres sintientes.

A través de la Ley 1774 de 2016, el Congreso de Colombia legisló en procura de establecer la protección especial de los animales contra el sufrimiento y el dolor, especialmente respecto al causado directa o indirectamente por los humanos, a cuyo propósito, en desarrollo de los principios que rigen tales relaciones entre especies, dispuesto en el literal c del artículo 3, estableció la solidaridad social, como aquella obligación que recae en cabeza del Estado, la sociedad y sus miembros, de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pudieran poner en riesgo o peligro su vida, su salud o su integridad física.

Con tal propósito, se dotó de herramientas el sistema penal en Colombia, para perseguir y sancionar toda forma de maltrato contra los animales, a la vez que, la Fiscalía General de la Nación impartió directrices a nivel interno de la entidad, a fin de fortalecer la investigación del delito de maltrato animal, a partir del cual, se prioriza el enfoque de protección cuando en el desarrollo de actos urgentes derivados del conocimiento de una noticia criminal relacionada con animales, se debe brindar atención médica veterinaria necesaria, la cual por demás, está a cargo de las autoridades territoriales respectivas.

¹⁹ Sentencia C-467 de 2016 de la Corte Constitucional. Ley 1774 de 2016.

El primer respondiente ante un evento de maltrato animal, es la Policía Nacional, a quien le corresponde determinar el estado del animal con el propósito de preservar su vida e integridad; impartir las órdenes de comparendo a que haya lugar; poner el hecho en conocimiento de las inspecciones de policía o de la Fiscalía General de la Nación y; preservar la escena del crimen²⁰.

Con base en lo anterior, en el marco del propósito perseguido a través del proyecto de ley, la solidaridad social constituye el valor que implica el reconocimiento de la interdependencia entre los individuos con su entorno y, la importancia de apoyar e intervenir frente a situaciones o contextos que lo requieran. La solidaridad por tanto, no solo es aplicable entre las relaciones humanas, sino que se extiende al cuidado de los animales, protegiéndolos de cualquier forma de maltrato que por acción u omisión les cause perjuicios.

En tal contexto, resulta fundamental fortalecer las acciones de prevención y sensibilización ciudadana orientadas a evitar que los animales domésticos permanezcan solos al interior de vehículos estacionados. Para ello, la información oportuna y visible en los lugares donde habitualmente ocurren estas situaciones permite advertir a los propietarios sobre los riesgos que dicha conducta representa para la salud y la integridad física de los animales. De esta manera, se promueve una cultura de cuidado responsable y protección animal basada en la prevención, la educación y la corresponsabilidad social.

9. Derecho comparado.

A nivel internacional, varios países han implementado regulaciones específicas para prohibir o sancionar el acto de dejar a animales encerrados en vehículos, en respuesta a los riesgos significativos de estrés térmico, asfixia y sufrimiento que pueden experimentar en estas condiciones. Estas normativas buscan proteger el bienestar de los animales, reconociéndolos como seres sintientes y vulnerables a las temperaturas extremas dentro de vehículos cerrados. En algunas jurisdicciones, como en ciertos estados de Estados Unidos y países europeos, las leyes no solo prohíben esta práctica, sino que también habilitan a las autoridades o incluso a ciudadanos a intervenir y rescatar a los animales en peligro.

Estas regulaciones varían en su enfoque y en las sanciones que imponen, pero en conjunto reflejan una tendencia creciente hacia la protección y el reconocimiento

²⁰ Directiva 003 del 21 de septiembre de 2021 de la Fiscalía General de la Nación. Visible en: www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0003-INV-Y-JUD-DELITOS-CONTRA-ANIMALES.pdf

de los derechos de los animales, armonizándose con los principios de bienestar y trato humanitario promovidos en el ámbito internacional.

Algunos países que fueron tomados como referente, son los siguientes:

9.1. Estados Unidos.

En los Estados Unidos, 31 estados han implementado leyes que penalizan dejar a un animal dentro de un vehículo en condiciones peligrosas, como temperaturas extremas o falta de ventilación adecuada. Entre estos estados se pueden mencionar algunos como:

- Arizona
- California
- Illinois
- Indiana
- Minnesota
- Nueva York
- Tennessee
- Maine
- Maryland
- Nevada
- New Hampshire
- New Jersey
- Carolina del Norte
- Dakota del Norte
- Rhode Island
- Dakota del Sur
- Vermont y
- Virginia Occidental.²¹

Algunas de estas leyes permiten iniciar acciones legales contra el propietario del vehículo, mientras que otras otorgan inmunidad a quienes, usando fuerza razonable, como romper una ventana, rescaten a un animal en peligro. Así las cosas, en varios estados, las leyes permiten que ciertas personas, como policías,

²¹ Estatutos de Maine § 4019; Código de Maryland, Transporte, § 21-1004.1; NRS 202.487; Estatuto de New Hampshire 644:8-aa; Estatuto de New Jersey 4:22-26(c); Estatuto General de Carolina del Norte § 14-363.3; Código Penal de Dakota del Norte 36-21.2-12; Leyes Generales de Rhode Island, § 4-1-3.2; Leyes Codificadas de Dakota del Sur, § 40-1-36; 13 Estatutos de Vermont § 386 & § 12 VSA 5784; Código de West Virginia, § 61-8-19.

bomberos, o incluso ciudadanos, intervengan para rescatar animales atrapados en vehículos bajo condiciones peligrosas.

Bajo este entendido, violar estas leyes puede acarrear cargos por delito menor. Incluso en estados donde no existen leyes específicas sobre animales encerrados en vehículos, las personas podrían enfrentar cargos por maltrato o crueldad animal bajo la legislación estatal.

Al realizar un estudio de algunos estados de EE.UU que tienen leyes prohibitivas en este sentido, se encuentra que la mayoría establece a los dueños de las mascotas las siguientes conductas:

- Dejar a un animal encerrado, sin supervisión en vehículos estacionados.
- Incurrir en esta conducta cuando la condición en los vehículos estacionados representa un peligro inminente para la vida del animal.

Ahora bien, algunas de estas leyes determinan cuáles son aquellas condiciones que “ponen en peligro” la vida de un animal, tales como:

- Calor o frío extremo,
- Falta de ventilación adecuada y/o,
- Falta de comida o bebida.

Por otra parte, algunas leyes solo protegen a perros y gatos, mientras que otras amplían este margen de protección a una categoría más amplia de “animales”.²²

Como se había indicado en líneas anteriores, algunos estados tienen leyes que permiten a las personas, en general, rescatar animales encerrados en un vehículo que se encuentra estacionado y genera condiciones peligrosas para la vida e integridad del animal. Sin embargo, otros estados delimitan más este ámbito y solo le dan esta prerrogativa a policías, bomberos y oficiales de control animal.

Para brindar un ejemplo más concreto, se presenta un análisis de la ley en el estado de California:

9.1.1. Estado de California:

²² A manera de ejemplo, la ley de Colorado (C.R.S.A. 13-21-108.4, C.R.S.A. 18-1-706.5) define a un “animal” como un gato o un perro. En contraposición, la ley de Arizona (A.R.S. 12-558.02) protege a cualquier “animal domesticado”, que incluye perros, gatos y cualquier otro animal que sea domesticado y mantenido como mascota en el hogar.

a. Ley.

(...)

Código Penal - PEN

PARTE 1. DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS [25 - 680.4] (Parte 1 promulgada en 1872.)

TÍTULO 14. DAÑOS MALICIOSOS [594 - 625c] (Título 14 promulgado en 1872.)

597.7.

(a) Una persona no deberá dejar ni confinar a un animal en ningún vehículo motorizado sin supervisión en condiciones que pongan en peligro la salud o el bienestar de un animal debido al calor, el frío, la falta de ventilación adecuada o la falta de alimento o agua, u otras circunstancias que razonablemente podrían causar sufrimiento, discapacidad o muerte al animal..²³ (...)

De conformidad con el artículo 597.7 del Código Penal, es delito que una persona deje un animal encerrado en un vehículo sin supervisión, y cuando al hacerlo, pone en peligro la salud o el bienestar del animal. Es importante resaltar en este punto, que la ley hace referencia a “animal” en general, y no supedita esta protección a perros y gatos únicamente.

Asimismo, la ley establece que las siguientes condiciones pueden poner en peligro a un animal:

- II. Calor.
- III. Frío.
- IV. Falta de ventilación adecuada.
- V. Falta de comida o agua.
- VI. Otras circunstancias que razonablemente podrían causar sufrimiento, discapacidad o muerte al animal.

b. Sanción.

El mismo artículo preceptúa lo siguiente:

²³ Fuente: Código Penal de California 597.7a PC.
https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=PEN§ionNum=597.7

(...)

(c) A menos que el animal sufra lesiones corporales graves, una primera condena por infracción de esta sección se castigará con una multa que no exceda los cien dólares (\$100) por animal. Si el animal sufre lesiones corporales graves, una infracción de esta sección se castigará con una multa que no exceda los quinientos dólares (\$500), prisión en una cárcel del condado que no exceda los seis meses, o con una multa y prisión. Cualquier infracción posterior de esta sección, independientemente de las lesiones que sufra el animal, también se castigará con una multa que no exceda los quinientos dólares (\$500), prisión en una cárcel del condado que no exceda los seis meses, o con una multa y prisión. (...)

Bajo este entendido, si una persona actúa en contravención del artículo del PC 597.7 y el animal no sufre una lesión grave, se le imputa una infracción y debe pagar una multa de \$100. Por otro lado, si la violación de la ley ocasiona graves lesiones al animal, se considera un delito menor y en consecuencia, deberá pagar una multa máxima de \$500 y permanecer bajo custodia en la cárcel del condado, hasta por seis meses.

c. Rescate animal:

La ley bajo estudio, indica igualmente que, sin perjuicio de la sanción antes señalada, un agente de paz, un bombero, un oficial humanitario, un oficial de control de animales u otro personal de respuesta a emergencias, está facultado para retirar al animal del vehículo, si su seguridad o vida parece estar en peligro inmediato. Esta autorización implica actuaciones como la entrada al vehículo, después de haber agotado un esfuerzo razonable para localizar al propietario u otra persona responsable.

En estos eventos, la persona autorizada que lleva a cabo la maniobra debe trasladar al animal a un refugio, algún lugar de custodia o veterinario para su tratamiento. El propietario del animal por su parte, debe asumir los gastos por el mantenimiento, cuidado, tratamiento médico o incautación del animal.

Como se puede observar, la regulación del estado de California, consagrada en el artículo 597.7 del Código Penal, establece un marco robusto y específico para la protección de los animales confinados en vehículos bajo condiciones peligrosas. Lo anterior, puede obedecer entre otras cosas, a las alarmantes cifras que reposan en diferentes informes sobre perros, gatos y otros animales que han muerto después

de haber sido abandonados en autos calientes o al aire libre durante el clima caluroso en Estados Unidos.

People for the Ethical Treatment of Animals (PETA)²⁴, es una de las organizaciones que recibe informes cada año sobre el particular. Esta entidad, indica que a través de casos denunciados, en el año 2025, 150 animales sufrieron muertes relacionadas con el calor y otros 365 fueron rescatados.

La misma organización, presenta las siguientes cifras²⁵:

AÑO	FALLECIDOS	RESCATES
2026	10	59
2025	150	365
2024	111	388
2023	163	855
2022	58	490
2021	60	145
2020	32	50
2019	53	125
2018	60	93

La organización en comento, publicó la siguiente lista que recopila algunos informes sobre muertes de animales de compañía relacionadas con el calor, reportadas en el año 2026:²⁶

²⁴ PETA se fundó en 1980 y se dedica a establecer y defender los derechos de todos los animales. PETA opera bajo el principio simple de que los animales no son nuestros para experimentar con ellos, comerlos, vestirlos, usarlos para entretenimiento o abusar de ellos de cualquier otra manera. PETA informa a los legisladores y al público sobre el abuso animal y promueve el trato amable hacia los animales. PETA es una organización benéfica internacional sin fines de lucro con sede en Norfolk, Virginia, con entidades en todo el mundo.

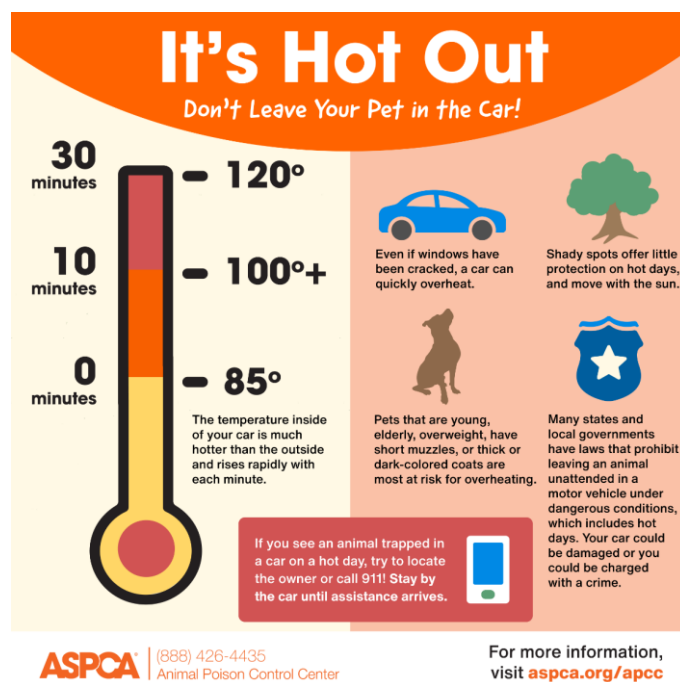
²⁵ <https://www.peta.org/features/dogs-and-other-companion-animals-suffer-heat-related-deaths/>

²⁶ <https://www.peta.org/features/dogs-and-other-companion-animals-suffer-heat-related-deaths/>

Fecha	Ubicación	Número de perros u otros animales que murieron	Notas
31/05/2026	Springfield, Illinois	1	Se encontró un perro muerto en un coche a altas temperaturas, con un nivel de calor de 107 grados. Su dueño admitió haberse quedado dormido sin poner la alarma.
26/05/2026	Nashville, Tennessee	1	Un perro murió tras ser dejado envuelto en una manta dentro de un coche caliente con la puerta entreabierta. Otro perro fue rescatado del lugar.
20/05/2026	Long Beach, Nueva York	1	Se encontró un perro muerto dentro de un coche a altas temperaturas. Las autoridades ya habían sido notificadas de que el mismo perro había sido dejado en el mismo coche en dos incidentes distintos a principios de este mes.
18/05/2026	Youngstown, Ohio	2	Dos perros murieron de insolación en incidentes separados en diferentes partes de la ciudad. Las temperaturas superaron los 90 grados.
5/9/2026	Este del condado de El Paso, Texas	1	Dos perros fueron dejados en un auto caliente durante aproximadamente una hora sin ventilación adecuada ni protección contra el calor. Los agentes intentaron reanimar a uno de los perros, pero el bulldog francés de 2 años falleció. El otro perro, un lhasa apso de 5 años, fue rescatado.

15/04/2026	Culpeper, Virginia	1	Un perro murió tras ser dejado dentro de un coche a altas temperaturas.
13/04/2026	Myrtle Beach, Carolina del Sur	1	Un perro murió tras ser dejado en un coche aparcado con las ventanillas parcialmente abiertas. Cuando llegó la policía, el perro, de raza grande, estaba inconsciente, letárgico y con dificultades para respirar. Fue trasladado a una clínica veterinaria, pero falleció a causa de un golpe de calor.
4/6/2026	Deland, Florida	2	Dos perros murieron de insolación tras permanecer más de dos horas dentro de un coche a altas temperaturas en el aparcamiento de un Walmart. La policía encontró a un perro jadeando y al otro tendido, muerto. El otro perro falleció durante el traslado al veterinario. Su temperatura corporal era de 43,3 grados Celsius (109 grados Fahrenheit).

De otro lado, en un ámbito publicitario, es común encontrar avisos en Estados Unidos, como el siguiente:



Fuente: <https://www.shouselaw.com/es/ca/blog/es-ilegal-dejar-un-perro-en-el-coche/>

Y es que, aunque sea por poco tiempo y con las ventanas parcialmente abiertas, nunca es seguro dejar a un animal solo en un automóvil estacionado. Las altas temperaturas en el interior de un vehículo pueden provocar un golpe de calor fatal²⁷.

9.2. Canadá.

El 01 de enero de 2020, entró en vigor una ley de bienestar animal en Ontario, Canadá, conocida como “Provincial Animal Welfare Services Act”. Este marco normativo reforzó la legislación existente sobre la materia, y ha sido considerado el más estricto de la región.

En relación con el caso que nos ocupa, se observa en su articulado una disposición relativa a los animales de compañía, que faculta expresamente a los inspectores a abrir vehículos para salvaguardar la integridad de los animales que se encuentren en su interior, en caso de temperaturas extremas²⁸.

²⁷ Fuente: <https://www.aspc.org/news/dangers-leaving-animal-hot-car-and-other-heat-related-hazards>

²⁸ <https://intercids.org/canada-ontario-nueva-ley-bienestar-animal/>

La disposición como tal, hace parte de un capítulo denominado “Critical distress in motor vehicle²⁹” y gira en torno al procedimiento que se debe seguir, en los eventos en los cuales se encuentra a un animal confinado en un vehículo en situación de angustia crítica.

De conformidad con esta disposición, una persona que tenga motivos razonables para considerar que un animal se encuentra en una situación de angustia crítica, dentro del vehículo puede ingresar al mismo con el propósito de aliviar la angustia del animal, e incluso, es autorizada para causar daños a automóvil que sean “razonablemente” necesarios para ingresar al mismo.

En línea con ello, la persona puede tomar posesión del animal y adoptar las medidas que correspondan para corregir su situación. De manera paralela, la persona que intervino debe notificar de inmediato a un inspector de bienestar animal, si el cuidador o propietario del animal no está presente y no puede ser localizado de manera inmediata. El inspector de bienestar animal notificado, debe determinar si toma posesión del animal. En todo caso, ninguna persona podrá obstruir a otra, según las facultades otorgadas en esta sección de la ley, para ingresar a un vehículo con el propósito de tomar posesión de un animal y aliviar su angustia.

Finalmente, la norma indica que el propietario o cuidador del animal será responsable de los costos en que incurra la persona que tomó medidas para aliviar la angustia del animal.

9.3. España.

Uno de los países que recientemente adoptó un marco normativo en favor de los animales es España, que con la entrada en vigencia el pasado 29 de septiembre de 2023, de la “*Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales*”, incorporó diversas modificaciones encaminadas a garantizar los derechos de las mascotas y proteger su integridad como seres sintientes.

Esta ley, además de establecer disposiciones preventivas, consagra condiciones mínimas en las que los animales deben vivir y aborda diversas prohibiciones y obligaciones en relación con los dueños de los animales.

²⁹ Angustia crítica en vehículo automotor.

Sobre la finalidad de la ley, se hace una importante aproximación al concepto que hoy en día se tiene de “bienestar animal”, y de lo que se espera de las regulaciones legislativas de cara a la protección de sus derechos.

(...) El concepto de «bienestar animal», definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal como «el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere», viene siendo recogido en profusa normativa, tanto nacional como internacional (...)

El principal objetivo de esta ley no es tanto el garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se les ofrecen, sino el regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad. Por tanto, **no regula a los animales como un elemento más dentro de nuestra actividad económica a los que se deban unas condiciones por su capacidad de sentir, sino que regula nuestro comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro de nuestro entorno de convivencia.** (...) (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En desarrollo de lo anterior, a través del título II, sobre la tenencia y convivencia responsable con animales, preceptúa en el artículo 24 las obligaciones generales con respecto a los animales, así:

Artículo 24. Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía y silvestres en cautividad.

1. Todas las personas están obligadas a tratar a los animales conforme a su condición de seres sintientes.
2. En particular, sus tutores o responsables deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley:
(...)

d) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.
(Negrita y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, las infracciones ante el incumplimiento del anterior precepto, se encuentran consagradas en los artículos 73 (Infracciones leves), 74 (Infracciones graves) y 75 (Infracciones muy graves).

- **Infracciones leves:** cuando, por acción u omisión, el dueño o cuidador del animal no cumpla con las obligaciones marcadas por la ley, sin que ello provoque “daños físicos ni alteraciones del comportamiento del animal”. La sanción puede ir desde un apercibimiento de una multa de entre 500 y 10.000 euros.
- **Infracciones graves:** cuando, por acción u omisión, el incumplimiento de la norma implique “daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les cause la muerte o secuelas graves”. Aquí se incluiría mantener, de forma permanente, a un animal dentro de un vehículo (al igual que en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos o patios”. La sanción podría oscilar entre 10.001 y 50.000 euros.
- **Infracciones muy graves:** cuando la inobservancia de la ley ocasione la muerte del animal, la sanción puede oscilar entre 50.001 y 200.000 euros.

En síntesis:

PAÍS	LEY	DISPOSICIÓN	SANCIÓN
Estados Unidos (Estado de California) 	Artículo 597.7 del Código Penal del Estado.	Prohibición de dejar o confinar a un animal en un vehículo sin supervisión y en condiciones que pongan en peligro la salud o el bienestar del animal.	Si el animal no sufre lesión grave: Multa de \$100. Si el animal sufre graves lesiones: Multa máxima de \$500 y prisión hasta por seis (6) meses.
Canadá 	Ley de bienestar animal “Provincial Animal Welfare Services Act” Capítulo: “Critical Distress in motor vehicle”	Una persona que tenga motivos razonables para considerar que un animal se encuentra en una situación de angustia crítica, dentro de un vehículo puede ingresar al mismo con el propósito de aliviar la angustia del animal, e incluso, es autorizada para causar daños al automóvil que sean “razonablemente” necesarios para ingresar al mismo.	El dueño o cuidador debe asumir todos los costos en que incurra la persona que rescate al animal.

España 	Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales” Artículos 24, 73, 74 y 75.	El literal d del artículo 24 establece la obligación de no dejar solos a los animales dentro de los vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner en peligro su vida.	Si no se generan daños físicos: Entre 500 y 10.000 euros. Si se genera daño o sufrimiento y no se causa la muerte: Entre 10.001 y 50.000 euros. Si se genera la muerte del animal: Entre 50.001 y 200.000 euros.
--	--	--	---

En síntesis, la experiencia comparada evidencia que diversos países han reconocido los riesgos que representa para la salud, el bienestar y la vida de los animales permanecer al interior de vehículos estacionados bajo determinadas condiciones ambientales. En consecuencia, han adoptado diferentes mecanismos normativos orientados a prevenir estas situaciones, que incluyen prohibiciones expresas, medidas de intervención inmediata, facultades de rescate y regímenes sancionatorios específicos.

No obstante, más allá de las diferencias existentes entre los distintos modelos regulatorios, todas estas experiencias comparten un elemento común, consistente en el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas preventivas que eviten que los animales sean expuestos a condiciones que puedan comprometer su integridad física o causarles sufrimiento.

En Colombia, si bien la Ley 1774 de 2016, la Ley 84 de 1989 y la reciente Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel) han fortalecido significativamente el marco de protección y bienestar animal, no existe una medida específica de carácter pedagógico dirigida a advertir a los usuarios de parqueaderos sobre los riesgos asociados a dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados.

Por esta razón, la presente iniciativa legislativa propone una medida sencilla, razonable y de fácil implementación, consistente en la instalación obligatoria de avisos preventivos visibles en los parqueaderos abiertos al público. Con ello se busca fortalecer la sensibilización ciudadana, promover la tenencia responsable de animales domésticos y prevenir situaciones que puedan afectar su salud e integridad física.

De esta manera, el proyecto se alinea con las tendencias internacionales en materia de protección animal, privilegiando la prevención, la educación y la

concientización ciudadana como herramientas eficaces para evitar conductas que puedan derivar en escenarios de maltrato o sufrimiento animal.

10. Importancia de la prevención y la pedagogía.

La protección efectiva de los animales requiere no solamente de mecanismos sancionatorios, sino también de estrategias preventivas que permitan informar, educar y sensibilizar a la ciudadanía.

La experiencia demuestra que muchas situaciones de riesgo ocurren por desconocimiento de los efectos que puede producir el aumento de temperatura dentro de un vehículo estacionado. Por esta razón, la instalación de avisos preventivos en los parqueaderos abiertos al público constituye una medida razonable, proporcional y de bajo costo que permite advertir oportunamente a los usuarios sobre los riesgos asociados a esta conducta.

La señalización preventiva cumple una función pedagógica fundamental, pues actúa como un recordatorio permanente de los deberes de cuidado y protección que existen frente a los animales domésticos.

II. Antecedentes de la iniciativa

Al momento de la presentación de esta iniciativa legislativa, no se identificaron proyectos de ley que establezcan medidas específicas de carácter preventivo dirigidas a advertir sobre los riesgos que representa dejar animales domésticos solos al interior de vehículos estacionados en parqueaderos abiertos al público.

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un robusto marco normativo en materia de protección y bienestar animal, integrado principalmente por la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel), no se evidencian iniciativas legislativas orientadas a incorporar mecanismos de información visibles en los parqueaderos abiertos al público para prevenir este tipo de situaciones.

En ese sentido, la presente iniciativa busca complementar las herramientas de protección animal existentes mediante la incorporación de una obligación de señalización preventiva para los parqueaderos abiertos al público, con el propósito de fortalecer la cultura de tenencia responsable, promover la sensibilización ciudadana y prevenir conductas que puedan poner en riesgo la salud, el bienestar y la integridad física de los animales domésticos.

III. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: “Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

(i) El Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

(ii) Aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

IV. Causales de impedimento

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones

a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a saber:

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”

Por lo anterior, el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, es un proyecto que no crea un beneficio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Cordialmente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA